

DECRETO NÚMERO 311 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 18 de noviembre de 2011, número extraordinario 373.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 311 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo primero. Se reforman los artículos 18, fracción XLII, 18 Bis y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a XLI. ...

XLII. Recibir el informe escrito que sobre el estado que guarda la administración pública presente el Ejecutivo, realizar su análisis y, en su caso, conforme a lo dispuesto por esta Ley, solicitar al Gobernador ampliar la información mediante preguntas por escrito, y citar a los Secretarios del Despacho o equivalentes, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad;

XLIII. a XLVIII. ...

Artículo 18 Bis. Conforme a lo establecido en los artículos 49, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado y 18, fracción XLII, de esta Ley, el Congreso podrá solicitar al Gobernador, mediante preguntas por escrito, que amplíe la información relativa al estado que guarda la administración pública.

En su caso, la Junta de Coordinación Política determinará el número total de preguntas que formulará el Congreso y el que corresponda a cada Grupo Legislativo, con base en su representatividad respecto del total de diputados.

En un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la conclusión de la glosa del informe del Ejecutivo, los Grupos Legislativos harán llegar sus preguntas a la Junta de Coordinación Política, la que las integrará y presentará en la sesión inmediata al Pleno

mediante un proyecto de punto de acuerdo; si éste fuere aprobado, el Presidente de la Mesa Directiva remitirá las preguntas al Gobernador del Estado.

Las respuestas del Gobernador del Estado se turnarán a los Grupos Legislativos y a las Comisiones Permanentes, para su análisis y conclusiones.

Las preguntas por escrito que, en su caso, formule el Congreso y las respuestas que les recaigan, se publicarán en la Gaceta Legislativa y en la página electrónica del Poder Legislativo.

Artículo 40. Los Secretarios de Despacho o equivalentes del Gobierno del Estado comparecerán ante las Comisiones Permanentes que correspondan, en caso de ser citados por el Congreso, a efecto de ampliar o precisar lo conducente respecto del informe escrito presentado por el Ejecutivo sobre el estado que guarda la administración pública.

En su caso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno emitirá el acuerdo en el que se señalen las dependencias cuyos titulares deban comparecer y el calendario correspondiente, mismo que se comunicará al Gobernador.

Igual obligación de comparecer tendrán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, para dar cuenta del estado que guardan éstas, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, si fueren convocados por el Congreso, por conducto del Gobernador, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, los servidores públicos que comparezcan rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad.

Artículo segundo. Se adiciona la fracción III Bis al artículo 154 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

Artículo 154. ...

...

I. a III. ...

III Bis. El presidente de la comisión, antes de la exposición del compareciente, hará saber a éste que, en términos de los artículos 49, fracción XXI, de la Constitución y 40 de la Ley, se encuentra obligado a decir verdad en la información que rinda; acto seguido, le interrogará de la forma siguiente: "¿Protesta usted decir verdad en cuanto a la información que proporcione y a las respuestas que emita a partir de los cuestionamientos que le formulen los integrantes de este Congreso?", a lo que el compareciente responderá:

"Sí, protesto".

IV. a IX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Folio 1448